

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7013 Resolución de 13 de noviembre de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 13 de noviembre de 2018, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (ALCER Sureste) para la realización y puesta en marcha del programa pacientes experto activo en el complejo Hospitalario Universitario de Cartagena.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 13 de noviembre de 2018 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste (ALCER Sureste) para la realización y puesta en marcha del programa pacientes experto activo en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste (ALCER Sureste) para la realización y puesta en marcha del programa pacientes experto activo en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 13 de noviembre de 2018.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación para la Lucha contra las Enfermedades Renales del Sureste (ALCER Sureste) para la realización y puesta en marcha del programa pacientes experto activo en el complejo Hospitalario Universitario de Cartagena

Murcia, 13 de noviembre de 2018.

Reunidos:

De una parte D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en nombre y representación de dicho ente público, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8, apartado d), del Decreto 148/2002, de 27 de Diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público de fecha 18 de octubre de 2018.

De otra parte, D. Alfonso Rodríguez Marchante, Presidente de la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste, ALCER Sureste en Murcia, mediante el nombramiento en Asamblea Ordinaria/Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2018, y autorizado expresamente mediante acuerdo de la Junta directiva en Murcia, de fecha 13 de abril de 2018.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto,

Manifiestan:

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios públicos, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II.- La Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste, ALCER Sureste, es una asociación que tiene como fin general contribuir a la calidad de vida de los enfermos renales y sus familias. En régimen de autonomía, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin fin de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

III.- Que la Gerencia del Área II y ALCER Sureste, en el cumplimiento de sus fines, mantienen una atención constante a los problemas que plantea la enfermedad renal en cualquiera de sus estadios. Aún así y para mejorar dicha atención a pacientes renales, se hace necesario disponer de un esquema profesional interdisciplinario, siendo aconsejable insertar la actuación de psicólogos especialistas en psicología clínica, nutricionistas, trabajador social, así como un equipo de pacientes renales voluntarios (6 pacientes expertos y familiares o cuidadores), con funciones muy concretas de atención al paciente y su familia.

IV.- Que en virtud de lo anterior, se acuerda entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación ALCER Sureste, formalizar un convenio de colaboración para la realización de actividades de voluntariado y de asistencia multidisciplinar, para el Programa Paciente Experto Activo en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, dirigido a la atención de pacientes renales en cualquiera de sus estadios y a sus familiares, colaborando con los responsables asistenciales del referido centro sanitario en la atención integral a dichos pacientes, con el fin conseguir una mejor asistencia integral que aumente el grado de satisfacción, la calidad de vida y la adhesión al tratamiento del enfermo renal, y ello con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. - Objeto.

1.- Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y ALCER Sureste, para la realización de actividades de voluntariado, por psicólogos especialistas en psicología clínica, nutricionistas, trabajador social, así como un equipo de pacientes renales voluntarios, (6 pacientes expertos y familiares o cuidadores), con funciones muy concretas de atención al paciente renal y su familia en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, colaborando con los responsables asistenciales de los centros sanitarios, que lo integran, en la atención integral a dichos enfermos y previo consentimiento expreso de los mismos.

2.- El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe a las Unidades de Nefrología y Terapia sustitutiva del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, pero la atención se ampliará a todos aquellos pacientes renales ingresados independientemente de la planta en la que estén, dando respuesta a las hojas de interconsulta.

3.- Las actividades de voluntariado, de psicólogos especialistas en psicología clínica, nutricionistas, trabajador social, así como un equipo de pacientes renales voluntarios (6 pacientes expertos y familiares o cuidadores), con funciones muy concretas de atención al paciente y su familia, tendrán por objeto favorecer la adaptación al proceso renal durante su estancia en el hospital, amortiguando el impacto y sufrimiento asociado, identificando y anticipando las necesidades, preocupaciones y dificultades. Asimismo se potenciarán los recursos que disminuyan los efectos negativos, mejorando la calidad de vida del enfermo renal y la de sus familias y reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Segunda. - Líneas de actuación.

1.- Actividades a desarrollar por el Voluntariado:

- Acompañamiento al enfermo renal y su familia.
- Suplencia del cuidador primario.
- Actividades de animación y entretenimiento.
- Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
- Derivación a profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo por el voluntariado, siempre que los profesionales sanitarios lo consideren oportuno.

2.- Funciones a desarrollar por el psicólogo, preferentemente especialista en psicología clínica:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.
- Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de la enfermedad y tratamiento.
- Intervención psicológica ante los trastornos psicológicos presentados por el paciente y los familiares.

3.- Funciones a desarrollar por el nutricionista y trabajador social:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.
- Realizar evaluación para determinar el tratamiento que más se adapta a la situación del paciente.
- Desarrollar el tratamiento conveniente.
- Coordinación con el Servicio de Nefrología del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena.

Tercera. – Compromisos de ALCER Sureste

1.- ALCER Sureste pondrá a disposición del Complejo Hospitalario Universitario un nutricionista y un trabajador social formado en paciente experto activo, que realicen las funciones detalladas en la cláusula segunda.

El trabajador social asumirá las funciones de coordinador del voluntariado y de interlocutor válido con la persona que designe cada hospital.

2.- ALCER Sureste pondrá a disposición de cada hospital un psicólogo, preferentemente especialista en psicología clínica, que realice las funciones detalladas en la cláusula segunda.

3.- Los voluntarios que realicen actividades al amparo de este convenio, dependerán y serán seleccionados por ALCER Sureste.

Este personal estará debidamente formado para la correcta atención de los pacientes renales en cualquiera de sus estadios, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como de los servicios médicos y de enfermería del Complejo Hospitalario Universitario.

4.- Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales de los hospitales y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario, que podrán suspender provisionalmente la actuación del voluntariado si el estado de un paciente lo requiere.

5.- ALCER Sureste aportará batas o uniformes de identificación para el psicólogo, nutricionista, trabajador social y voluntarios, así como el material de apoyo para las actividades.

6.- Tanto el personal voluntario como el psicólogo, el nutricionista y el trabajador social, serán informados de las obligaciones que contraen durante el desarrollo de sus actividades, respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

7.- ALCER Sureste será responsable de las actividades de sus voluntarios, trabajador social y nutricionista en el centro hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización de sus actividades.

8.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 3/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, ALCER Sureste cumplirá las disposiciones legales vigentes sobre la prevención de riesgos laborales y la normativa interna del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, comunicando al mismo cualquier situación de riesgo grave e inminente y aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad y salud de los trabajadores y cualquier accidente que se produzca como consecuencia del desarrollo de la actividad.

9.- ALCER Sureste llevara un registro de los casos atendidos en el Complejo Hospitalario Universitario, donde se dejará constancia del número de enfermos y familiares atendidos por los voluntarios, psicólogo, nutricionista y trabajador social y el número de los casos derivados a los trabajadores sociales del Complejo Hospitalario Universitario, de ALCER Sureste o externos. ALCER Sureste facilitara los datos del registro al Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena cuando éste los solicite.

10- ALCER Sureste, se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Entidad asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Entidad, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

11.- El psicólogo, nutricionista, trabajador social y los voluntarios, no tendrán relación contractual ni laboral alguna con el Servicio Murciano de Salud, ni derecho a percepción económica alguna por parte del referido Servicio Murciano de Salud.

12.- Todo el personal dependiente de ALCER Sureste estará acreditado mediante tarjeta identificativa personal e intransferible y visible en todo momento que se encuentren en el hospital.

13.- Toda actuación de ALCER Sureste se realizara en el marco de la Escuela de Salud de la Consejería de Salud de la Región de Murcia.

Cuarta.- Compromisos del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena

1.- El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, designará un responsable para coordinar con ALCER Sureste las actividades desarrolladas por los voluntarios, el psicólogo, el nutricionista y el trabajador social, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que podrán actuar.

2.- En el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, se habilitará un espacio físico adecuado para realizar las funciones de atención del psicólogo, el nutricionista y el trabajador social en planta, conforme a los recursos disponibles y a que las instalaciones permitan su adecuada ubicación.

3.- El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena acondicionará una sala de dimensiones suficientes para dar cabida a los voluntarios, dotado de mesas, sillas, estanterías y armario, conforme a los recursos disponibles y a que las instalaciones permitan su adecuada ubicación.

4.- El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena facilitará la información y medios necesarios a los facultativos para que el número máximo de enfermos renales pueda tener acceso a la asistencia psicológica, social, nutricional y personal voluntario de ALCER Sureste, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

5.- El equipo del Servicio de Nefrología del Complejo Hospitalario Universitario incorporará al psicólogo, trabajador social y nutricionista a sus sesiones clínicas en los supuestos en los que así sea solicitado por alguno de los facultativos del servicio.

6.- El Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, facilitará las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención para comunicar las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Quinta.- Financiación.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Comisión de seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente convenio. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

a) Por parte de la Gerencia del Área II:

- Director Médico o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Nefrología o persona en quien delegue.

b) Por parte de ALCER Sureste:

- El trabajador social.
- Responsable del Programa ALCER Sureste.

La comisión se reunirá al menos una vez por semestre, así como cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe semestral que recoja los asuntos tratados en la comisión, haciendo llegar copia a la Dirección de la Gerencia del Área II y a ALCER Sureste.

Séptima. – Vigencia.

El presente convenio entra en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes, antes de su vencimiento.

Octava. – Causas de resolución.

El convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Novena. – Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago y por la Asociación para la Lucha Contra las Enfermedades Renales del Sureste (ALCER Sureste), el Presidente, Alfonso Rodríguez Marchante.